

**Artículo 10. Protección de Datos de Carácter Personal.**

El Ayuntamiento, en el ejercicio de las funciones previstas en el la ley, adecuará sus actuaciones a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, al Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla, al texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario y al Real Decreto 417/2006.

El Ayuntamiento tendrá la consideración de "encargado del tratamiento" y el acceso a la información catastral de carácter personal necesaria para la prestación de los servicios objeto de este Convenio no supondrá "comunicación de datos", a efectos de lo dispuesto en la citada Ley Orgánica 15/1999.

El tratamiento de la referida información será realizada únicamente por personal del Ayuntamiento debidamente autorizado por el mismo, sin perjuicio de la posibilidad de contratación de los trabajos con empresas especializadas, en cuyo caso, el Ayuntamiento hará constar expresamente en el contrato suscrito a estos efectos que la empresa contratista debe ajustarse al mismo régimen de garantías y exigencia de responsabilidad que la propia entidad colaboradora encargada del tratamiento de los datos.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza fue aprobada por el Excmo. Ayuntamiento en Pleno de Valderrobres en sesión celebrada el día 20 de noviembre de 2008, comenzando su aplicación el día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Teruel, y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresas".

Valderrobres, 15 de enero de 2009.-El Alcalde, Carlos Bone Amela.

Núm. 29.793

**VALDERROBRES**

No habiéndose formulado reclamación alguna contra la aprobación provisional de fecha 29 de enero de 2009 de la Ordenanza municipal reguladora de De La Prestación De Servicio Bar Piscinas Y Polideportivo Municipal Del Ayuntamiento De Valderrobres durante el plazo de exposición pública, adquiere carácter definitivo el acuerdo de aprobación de dicha Ordenanza. A continuación se insertan el texto de la citada ordenanza. Contra este acuerdo los interesados podrán interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de 2 meses desde la publicación del presente anuncio:

**Ordenanza municipal reguladora de de La Prestación de Servicio Bar Piscinas y Polideportivo Municipal del Ayuntamiento de Valderrobres.****ARTÍCULO 1. Fundamento legal**

Es fundamento legal del presente Reglamento la potestad que reconoce el artículo 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que establece que las Entidades Locales podrán intervenir en la actividad de los ciudadanos a través de las Ordenanzas y los Bandos.

En cumplimiento del mismo, y siguiendo el procedimiento del artículo 49 de la Ley de Bases de Régimen Local, se acuerda establecer el presente Reglamento que regule la prestación del servicio de Bar municipal en el Polideportivo Municipal y piscinas municipales.

**ARTÍCULO 2. Objeto**

El presente reglamento tiene por objeto regular la prestación del servicio de bar piscinas y polideportivo municipal del ayuntamiento de Valderrobres.

**ARTÍCULO 3. Ámbito de Aplicación**

Las disposiciones del presente Reglamento serán de aplicación en el bar sito en el Polideportivo Municipal de Valderrobres (C/ General Gutiérrez Mellado).

**ARTÍCULO 4. Requisitos de los Interesados.**

-Ser mayor de 16 años, los menores de esta edad deberán permanecer acompañados dentro del local por un responsable mayor de edad. Además habrá de estarse a la edad legal para el consumo de bebidas alcohólicas y tabaco.

**ARTÍCULO 5. Derechos**

El interesado tiene derecho, siempre que lo permita la disponibilidad y conforme a los términos establecidos en este Reglamento:

- A utilizar las instalaciones de Bar municipal para el consumo de bebidas y alimentos preparados en dicho lugar.
- Ser tratado con respeto debido.
- Tener a su disposición las hojas de reclamaciones.

**ARTÍCULO 6. Deberes**

Los particulares quedan obligados a cumplir las obligaciones contenidas en el Reglamento y de acuerdo con las instrucciones que les sean señaladas por la empresa concesionaria del servicio y las normas complementarias de servicio que puedan ser emitidas por la Alcaldía. El desconocimiento del contenido de este Reglamento y de dichas instrucciones no eximirá de su observancia y cumplimiento.

-Deberá comportarse con la diligencia debida.

-Tratar con decoro y respeto al resto de usuarios.

-Dentro de la instalación del bar utilizar calzado y camiseta.

**ARTÍCULO 7. Potestad Sancionadora**

La potestad sancionadora corresponderá al Alcalde dentro del ámbito de sus competencias, sin perjuicio de dar cuenta a las Autoridades judiciales y administrativas, en el caso de que puedan constituir un objeto constitutivo de delito o falta de las conductas e infracciones cuya sanción e inspección tengan atribuidas legal o reglamentariamente, siempre previa incoación del expediente administrativo correspondiente, de conformidad con el artículo 17 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, y los artículos 80, 127 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**ARTÍCULO 8. Infracciones**

A efectos del presente Reglamento, las infracciones se clasifican muy graves, graves y leves.

Se consideran infracciones muy graves la reincidencia en la comisión de las graves, y cualquiera de las que se enumeran a continuación:

a) Una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividad del bar, siempre que se trate de conductas no subsumibles en los tipos previstos en el Capítulo IV de la Ley 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

b) El impedimento del uso del Servicio Municipal Bar de las Piscinas y Polideportivo por otra u otras personas con derecho a su utilización.

c) El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento del servicio.

d) Los actos de deterioro grave y relevante de equipamientos, infraestructuras, instalación o elementos de las instalaciones del Bar, piscinas y polideportivo. (Vandalismo).

Se consideran infracciones graves la reincidencia en la comisión de las faltas leves, y las que a continuación se enumeran:

a) Deteriorar las instalaciones sin mediar dolo o negligencia grave.

b) Causar daños a bienes de terceros sin mediar dolo o negligencia graves.

c) Perturbación de la convivencia no contemplada en la infracción muy grave.

Se considerarán faltas leves todas aquellas infracciones a esta Ordenanza que no estén tipificadas ni como graves ni como muy graves.

**ARTÍCULO 9. Sanciones**

Las infracciones serán sancionadas, en virtud del artículo 141 de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local con:

-Infracciones muy graves: hasta 3000 euros.

-Infracciones graves: hasta 1500 euros.

-Infracciones leves: hasta 750 euros.

**ARTÍCULO 10. Prescripción**

Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses.

Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

**DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA**

La presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el "Boletín Oficial" de la provincia, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Valderrobres, 6 de marzo de 2009.-El Alcalde, Carlos Bone Amela.

**EXPOSICIÓN DE DOCUMENTOS**

**ORDENANZAS FISCALES Y REGLAMENTOS**

*De conformidad con lo preceptuado en el art. 17.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004. (Ordenanzas Generales y Reglamentos), quedan expuestos al público en los tabloneros de anuncios y oficinas de los Ayuntamientos por plazo de treinta días y para que los interesados puedan formular las reclamaciones oportunas, los siguientes expedientes y Ordenanzas, aprobados inicialmente por los Plenos de las respectivas Corporaciones:*

29.787.-Peñarroya de Tastavins.-Aprobación inicial de la Ordenanza Reguladora del Transporte, Utilización y Vertido de Purines, Estiércoles y otros residuos procedentes de Explotaciones Ganaderas.

*De conformidad con lo dispuesto en los arts. 169 y 212 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, se hallan expuestos inicialmente al público, por plazo de quince días hábiles en el caso de los presupuestos y modificaciones de créditos y quince días y ocho más para presentar reclamaciones, en el caso de las Cuentas Generales, los siguientes expedientes, para que los interesados puedan examinarlos y presentar las reclamaciones u observaciones que estimen oportunas:*

**Expediente de Modificación de Créditos del Presupuesto Prorrogado**

29.788.-Alcalá de la Selva, núm. 01/2009.

**Cuenta General**

29.791.-Villastar, año 2007.

**Presupuesto Municipal**

29.790.-Frías de Albarracín, año 2009.

29.785.-Calomarde, año 2009.

**Expediente de Modificación de Créditos**

29.784.-Andorra, número 4/2009 y 5/2009.

**BOLETÍN OFICIAL**  
DE LA PROVINCIA DE TERUEL

**Depósito Legal TE-1/1958**

**Administración:**

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TERUEL

C/ Joaquín Arnau, 6 – 44071 **TERUEL**

Tel y Fax.: 978647401

Correo-e: boletin@dpteruel.es

El BOP de Teruel, puede consultarse en la siguiente página web: <http://bop.dpteruel.es>

**TARIFAS**

**Suscripciones:**

Trimestral por correo-e: 20,00 €

Trimestral impreso: 100,00 €

**Venta Ejemplares:**

Número suelto 0,30 €/ página  
impresa

**Anuncios:**

Normal 0,15 €/ por palabra

Urgente 0,30 €/ por palabra

\* Cuando se remitan por correo electrónico o soporte informático tendrán una bonificación del 20 %. Así mismo tendrán un recargo del 20 % aquellos que sean presentados en papel y no sean susceptibles de ser leídos por sistema de escaner. No se admitirán anuncios cuya resolución, lectura o transcripción sea dudosa ni fotocopias.